MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12693 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Pescanova Canarias, S. A.», para construcción de una nave y zona vallada con destino a almacenamiento de redes y pertrechos en la zona segunda del muelle de Ribera del puerto de La Luz y Las Palmas.*

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 21 de marzo de 1984, una autorización a «Pescanova Canarias, S. A.», cuyas características, son las siguientes:

Plazo concedido: Nueve años.
Zona de servicio del puerto de La Luz y Las Palmas.
Provincia: Las Palmas de Gran Canaria.

Destino: Construcción de una nave y zona vallada con destino a almacenamiento de redes y pertrechos en la zona segunda del muelle de Ribera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12694 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.422 la bota de seguridad, modelo 304-A, fabricada y presentada por la empresa «Calzados del Cidacos, S. L.», de Calahorra (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, modelo 304-A, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, modelo 304-A, de clase III, fabricada y presentada por la empresa «Calzados del Cidacos, S. L.», con domicilio en Calahorra (La Rioja), avenida del Ebro, sin número (polígono Neinver 3), como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará, en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «MT. Homol. 1.422. 27-12-83 Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos-Clase III-Grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 27 de diciembre de 1983.—El Director general, Francisco J. García Zapata.

12695 *RESOLUCION de 2 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del XII Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Iberduero, S. A.».*

Visto el texto del XII Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Iberduero, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 13 de marzo de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 8 de marzo del mismo año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

XII CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA IBERDUERO, S. A.

CAPITULO I

EXTENSION Y AMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO

Artículo 1.- AMBITO TERRITORIAL.-

El presente Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, regirá en todos los centros de trabajo y demás dependencias de Iberduero, S.A. en que se desarrolla su actividad de empresa eléctrica.

Artículo 2.- AMBITO PERSONAL.-

Las normas del presente Convenio Colectivo, en la medida que a cada situación afecten, sólo regirán para el personal de Iberduero, S.A. directamente relacionado con la actividad de producción, transformación, transporte, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Las referidas normas regirán en su totalidad para el personal considerado como de plantilla que se define como: aquél que, contratado con tal carácter, preste sus servicios por cuenta de Iberduero, S.A., en calidad de fijo y por tiempo indefinido, realizando la jornada laboral completa establecida o, cuando menos, de cuatro horas diarias.

Al personal considerado como "no de plantilla", es decir, el de contrato de duración determinada, a tiempo parcial, en prácticas, el personal gratificado a que se refiere el artículo 197 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Eléctrica y el personal de limpieza de menos de cuatro horas, se le aplicará lo que del Convenio Colectivo, respecto a retribuciones, le afecte, teniendo en cuenta su nivel de asimilación y tipo de contrato.

Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL.-

El presente Convenio entrará en vigor con efectos del 1° de enero de 1.984, cualquiera que sea la fecha de su registro, depósito o publicación oficial y regirá hasta el 31 de diciembre de 1.984.

Se prorrogará tácitamente de año en año si no mediara, con un mes de antelación a la fecha de terminación de su vigencia o prórroga en su caso, denuncia por escrito de cualquiera de las partes.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 4.- NORMAS GENERALES.-

La organización del trabajo, respetando la legislación vigente, es facultad de la Dirección.

Para alcanzar el máximo desarrollo que permita asegurar la prosperidad de la Empresa y con ello obtener el bienestar y elevación del nivel de vida de sus trabajadores, la Dirección espera seguir contando con el apoyo de todo el personal.

Ambas partes reconocen que los principales factores que inciden sobre la productividad son tanto la racionalización de la organización y mejoras tecnológicas, como la diligencia necesaria del personal en su puesto de trabajo dentro de un rendimiento normal, todo ello en un marco de unas buenas relaciones laborales.

Sin perjuicio de que el personal realice su trabajo habitual en el puesto que tenga asignado, deberá prestar sus servicios donde en caso de necesidad y a indicación de la jefatura, resulte preciso, respetando en todo caso las disposiciones legales al respecto.

Artículo 5 VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO.-

Según se estableció en el II Convenio Colectivo Sindi